

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA TASA PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los que suscribimos, Diputada Federal Saraí Núñez Cerón y las y los diputados, pertenecientes a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de eliminación de la tasa para personas de bajos ingresos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es una carga fiscal directa que se aplica a los ingresos obtenidos que incrementen el patrimonio de un contribuyente, por lo que las personas físicas y morales (empresas) están obligadas al pago de este impuesto.

De acuerdo a la Ley del ISR (LISR), el pago está obligado a las personas que: Residan en México Radiquen en el extranjero con un establecimiento en el país Residentes en el extranjero que perciben ingresos de fuentes de riqueza en México.

Como creo el Gobierno Federal esta carga fiscal fue introducida por Álvaro Obregón en 1921 mediante la Ley Centenario. En ese entonces, la tasa del impuesto era de entre 1.0 y 4.0 por ciento y se aplicaba sobre los ingresos brutos de mexicanos y extranjeros que tuvieran fuentes de ingreso en México.



Hoy en día, es imperante ayudar la economía de los mexicanos ya que esta carga fiscal se aplica en casi todos los ingresos se les tiene que restar el impuesto como: Salarios percibidos Arrendamiento de inmuebles, así como su construcción y venta Actividades artísticas, deportivas o espectáculos públicos Ingresos por comercialización y/o fabricación Premios obtenidos.

En este contexto, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondientes al cuarto trimestre de 2019.

*“Menciona que la población económicamente activa Durante el periodo octubre-diciembre del año pasado, la población de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios en el país fue de 57.6 millones (60.4% del total), cuando un año antes había sido de 56 millones (59.7%). El incremento de 1.6 millones de personas es consecuencia tanto del crecimiento demográfico, como de las expectativas que tiene la población de contribuir o no en la actividad económica.*

*Mientras que 77 de cada 100 hombres en estas edades son económicamente activos, en el caso de las mujeres, 45 de cada 100 están en esta situación.*

*Las comparaciones entre el cuarto trimestre de 2018 e igual lapso de 2019 de la Población Económicamente Activa y su división en población ocupada y desocupada se muestran en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:*

**Cuadro 1**  
**POBLACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE ACTIVIDAD**  
(Personas)

Indicador	Cuarto trimestre				
	2018	2019	Diferencias	Estructura % 2018	Estructura % 2019
<b>Población total<sup>a/</sup></b>	<b>125,191,900</b>	<b>126,371,358</b>	<b>1,179,458</b>		
<b>Población de 15 años y más</b>	<b>93,845,856</b>	<b>95,405,581</b>	<b>1,559,725</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
<b>Población económicamente activa (PEA)</b>	<b>56,023,199</b>	<b>57,625,521</b>	<b>1,602,322</b>	<b>59.7</b>	<b>60.4</b>
Ocupada	54,194,608	55,683,450	1,488,842	96.7	96.6
Desocupada	1,828,591	1,942,071	113,480	3.3	3.4
<b>Población no económicamente activa (PNEA)</b>	<b>37,822,657</b>	<b>37,780,060</b>	<b>(-) 42,597</b>	<b>40.3</b>	<b>39.6</b>
Disponible	5,839,664	5,828,260	(-) 11,404	15.4	15.4
No disponible	31,982,993	31,951,800	(-) 31,193	84.6	84.6

a/ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas que son generadas por el CONAPO.

Fuente: INEGI.

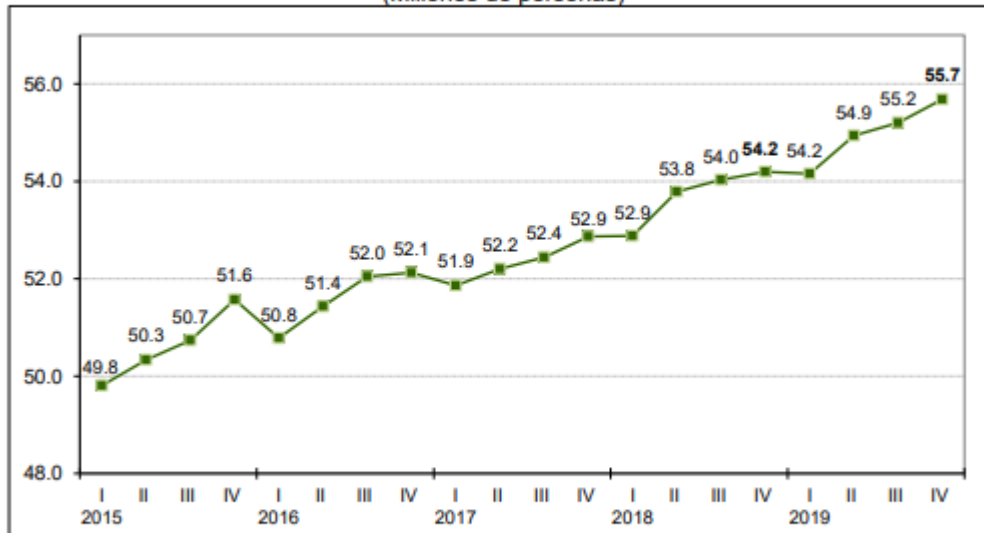
*“Al interior de la PEA es posible identificar a la población que estuvo participando en la generación de algún bien económico o en la prestación de un servicio (población ocupada),*

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe\\_ie/enoe\\_ie2020\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_02.pdf)



la cual en el último trimestre de 2019 alcanzó 55.7 millones de personas (33.7 millones son hombres y 22 millones son mujeres), cantidad superior en 1.5 millones de personas a la del mismo periodo de un año antes.

Gráfica 1  
POBLACIÓN OCUPADA AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019  
(Millones de personas)



Nota: Serie ajustada a las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050.

Fuente: INEGI.

Prácticamente la mitad de la población ocupada (50.1%) se concentra en las ciudades más grandes del país (de 100 mil y más habitantes y/o capitales de estado); le siguen las localidades rurales (menores de 2 500 habitantes) donde se agrupa 20.9% de la población ocupada total; los asentamientos que tienen entre 15 mil y menos de 100 mil habitantes (urbano medio) albergan 14.9%, y finalmente, el resto de los ocupados (14.2%) residen en localidades de 2 500 a menos de 15 mil habitantes (urbano bajo) <sup>2</sup>.

Por lo anterior, el Gobierno Federal, publicó los salarios mínimos vigentes para el año 2020 en moneda nacional que deberán recibir los trabajadores por día.

El gobierno federal, organizaciones patronales y sindicales acordaron un aumento de 20 por ciento al salario mínimo a nivel nacional, y cinco por ciento en la Zona Libre de la

<sup>2</sup> Loc. Cit.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Saraí Núñez Cerón**  
DIPUTADA FEDERAL

■ **Frontera Norte.** Es decir que los trabajadores ganarán de “102.69 a 123.22 pesos diarios a nivel nacional, y de 176.72 a 185.56”<sup>3</sup> en la frontera, donde ya se había aumentado al doble.

El presidente Andrés Manuel López Obrador reconoció que aún es insuficiente el aumento al salario mínimo, sin embargo, puntualizó que no se puede realizar mediante un decreto presidencial, pues se deben cuidar las fuentes de trabajo y no caer en inflación, que por una parte el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está de acuerdo pero podemos modificar la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en la retención que se calcula aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario del trabajador, con esta modificación tasa 0% a los que ganen un mínimo de \$496.07 pesos al mes a un máximo de \$10,298.35 mil peso al mes.

Reducir el ISR también nos dará ventajas competitivas en el comercio internacional, en especial después de la reforma fiscal realizada por nuestro principal socio comercial, Estados Unidos de América. Además, la decisión de reformar el ISR podrá traer inversión extranjera a México, así como aumentar la competencia con países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo que abre puertas a nuestros productos en el mercado mundial.

Con esto se apoyará a las familias mexicanas y no genera un impacto presupuestal ya que estos mismos contribuyentes tendrán un poco más de dinero para que puedan consumir productos y servicios el cual estimula la generación de una mayor recaudación de impuestos por el consumo detona la economía y genera empleos.

Por lo anterior, las circunstancias extraordinaria que el país está pasando con la llegada de la pandemia del Covid -19, es imperante una política fiscal urgente para el impulso a la actividad productiva, mediante una baja en las tasas de Impuesto Sobre la Renta (ISR), para hacer frente a la contingencia global del efecto dominó por la crisis en China y el coronavirus.

Con este apoyo a los trabajadores podrán mitigar el impacto económico tan grande, denominada crisis económica, el Gobierno Federal tendrá que tener miras de altura ante esta situación y una madures política para poder salir adelante.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/stps/prensa/con-aumento-de-20-al-salario-minimo-para-2020-mexico-tiene-las-bases-para-crecer-afirma-presidente-lopez-obrador-230226?idiom=es>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Sarai Núñez Cerón**  
DIPUTADA FEDERAL

**DECRETO QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA TASA PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma la tabla de tarifa mensual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 96. ...**

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

**Tarifa Mensual**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	0.00%
496.08	4,210.41	0.00	0.00%
4,210.42	7,399.42	0.00	0.00%
7,399.43	8,601.50	0.00	0.00%
8,601.51	10,298.35	0.00	0.00%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15070.9	32.00%
83,333.34	250,000.00	21737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Saraí Núñez Cerón**  
DIPUTADA FEDERAL

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma la tabla de tarifa mensual a que se refiere el primer párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 152.** Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las secciones I o II del capítulo II de este título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

### Tarifa Anual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	0.00%
5,952.85	50,524.92	0.00	0.00%
50,525.04	88,793.04	0.00	0.00%
88,793.05	103,218.00	0.00	0.00%
103,218.01	123,580.20	0.00	0.00%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,842.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Saraí Núñez Cerón**  
DIPUTADA FEDERAL

### TRANSITORIO

**Primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizará de forma anual y con base en el índice de inflación, las cuotas mensuales y anuales de Impuesto sobre la Renta para personas físicas establecidas en el artículo 96 y 152 de la misma ley, las cuales se incluirán en la propuesta de miscelánea fiscal enviada al Congreso de la Unión en el paquete económico correspondiente.

**Segundo.** La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de abril de 2020.

**SARAÍ NÚÑEZ CERÓN**  
DIPUTADA FEDERAL